QUALES SON LOS EXEMPTOS PARA LA FORmacion de las Compañias, y à los demàs no se admitirà excepcion.

POR lo que toca à los Ministros, y Dependientes de la Inquisicion, y de Cruzada, serán exemptos los que debieren serlo de alojamiento, y cargas concegiles, segun lo que tengo mandado por Decretos expedidos al Consejo de Guerra, y à los demás Tribunales en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho, de que se pondrá copia à continuación de esta Ordenanza.

Se exceptuan los Notarios de Audiencias, Juzgados de Obilpo, y

Provisor, pero no sus hijos.

Assimismo los Procuradores del Numero de las Audiencias, como no excedan de quatro en las Seculares, y de dos en las Ecclesiasticas, pero no sus hijos.

Tambien seràn exemptos los Oficiales de la Casa de la Moneda, pe-

ro no sus hijos.

Los que componen la Administracion de Rentas Reales, y tengan su titulo, y exercicio con gages.

Un Mayordomo de Comunidad Ecclesiastica.

El Mayordomo de la Ciudad, ò Villa.

El Syndico de San Francisco. 38 av 1119 opribos sala de la las

Todos los Sacristanes, y Sirvientes de Iglesia, que gozen salario, pero no sus hijos.

Los Labradores, que fueren de dos Arados de Mulas, à Bueyes.

El Escribano de Cabildo, y los del Numero.

Los Maestros de Escuela, y Gramatica. High A the sieg of more off

En Lugo, y Mondonido para X I X X

Declaro, que en la alternativa del servicio de los Oficiales de los Regimientos de Milicias, con los de los Regimientos Veteranos, los que fueren Oficiales Veteranos, y ayan passado à las Milicias, alternen entre sì en el mando como Oficiales vivos en su antiguedad, y grado; y que los Oficiales que entraren à serlo de Milicias, sin aver servido antecedentemente en los Regimientos Veteranos, deban en igual grado obedecer, y hazer el servicio despues de los Veteranos, y mandar à todos los de inferior grado.

RE-